

Montería,

Señores.

BERARDO MUNZÓN BONILLA Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección: "EL REPARO"

San Onofre – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL
MAR

Radicado: 48-147S-20190820000481

Fecha: 20/08/2019 11:36:59 a.m.

Usuario: diana.gutierrez

CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCION No. 1155 DE 01 DE AGOSTO DE 2019. **PREDIO - CAB-8-2-012**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20190806000302 de 06 de agosto de 2019, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1155 del 01 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por Servientrega según consta en la Guía No. 9102208913 a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 1155 del 01 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Pueblito – San Onofre ubicada en el predio denominado "EL REPARO", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida N°48-147S-20190806000302 de 06 de agosto de 2019, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO
Coordinadora Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en 5 folios.

Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

RESOLUCIÓN NÚMERO 1155 DE 2019

(01 AGO 2019)

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **“PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, Unidad Funcional 8 Subsector 2, Pueblito- San Onofre”**, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, departamento de Sucre”.*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito-San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) **No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)**".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso en concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "**conexión vial Antioquia – Bolívar**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto denominado "**Conexión Vial Antioquia- Bolívar**" la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.**CAB-8-2-012** de fecha de 20 de marzo de 2018, elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional 8 subsector 2-Pueblito-San Onofre, con un área de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y TRES COMA SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (153,62 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K 96+944,29 D** y final **K 97+104,98 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL REPARO**, ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **340-87140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **7071300050000001071500000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 0,95 metros,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito-San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

TOMASA MELENDEZ JULIO, P (5- 6); **SUR:** En longitud de 0,00 metros, BERARDO MUNZÓN BONILLA, P (22); **ORIENTE:** En longitud de 160,80 metros BERARDO MUNZÓN BONILLA P(22-5) y **OCCIDENTE:** En longitud de 160,72 metros, CARRETERA NACIONAL PUEBLITO-SAN ONOFRE, P(6 -22); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUACAMAYO Ø 0.21m - 0.40m	3		UND
OREJERO Ø 0.21m - 0.40m	1		UND
PICO DE LORO Ø ≤ 0.20m	1		UND
ROBLE Ø ≤ 0.20m	13		UND
ROBLE Ø 0.21m - 0.40m	16		UND
ROBLE Ø 0.41m - 0.60m	2		UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 122 del 22 de octubre de 1975, otorgada en la Notaría Única de San Onofre-Sucre.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 964.104 de San Onofre, quien lo adquirió a título de compraventa que le efectuara a los señores ANDRÉS ALMARIO PADILLA, ALIDA ALMARIO PADILLA, y ADELA ALMARIO PADILLA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 122 del 22 de octubre de 1975, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, debidamente inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-87140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción con indicativo seria No. 04010589, que da prueba que el señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 964.104 de San Onofre, falleció el 06 de febrero de 2007, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos la fecha 20 de marzo de 2018, actualizado el 05 de junio de 2018, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de Expropiación Judicial.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el avalúo Comercial Corporativo No **CAB-8-2-012** de fecha 19 de julio de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SIETE MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.016.898)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO	HA	0.015362	\$ 24,947,500	\$ 383,243
TOTAL TERRENO				\$ 383,243
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 6,633,655
TOTAL AVALUO				\$ 7,016,898

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-2-012 de fecha 19 de julio de 2018, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Qui

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito-San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre”.*

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado **Avalúo Comercial Corporativo No. CAB-8-2-012** de fecha 19 de julio de 2018, formuló al señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA** identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 964.104 de San Onofre, titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20181213001119 del 13 de diciembre de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso con radicado No. **48-147T-20190116001263** de fecha 16 de enero de 2019, publicado en la página web de la **CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S.**, con fecha de fijación el 18 de enero de 2019 y desfijado el día 24 de enero de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190128001355** de fecha 28 de enero de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181213001119** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-87140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 02 de fecha 31 de enero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-87140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20196040067083 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-8-2-012 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., mediante radicado ANI No. 2019409037229-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA**, en este caso particular debido a la situación jurídica del inmueble con ocasión al fallecimiento del titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA**, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-2-012** conforme lo consignado en la ficha predial del 20 de marzo de 2018 elaborada por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional -8 Subsector 2, con un área de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (153,62 M2)**; debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K 96+944,29 D** y la abscisa final **K 97+104,98 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **EL REPARO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-87140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral N° **707130005000000010715000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: En longitud de 0,95 metros, TOMASA MELENDEZ JULIO, P (5- 6); **SUR**: En longitud de 0,00 metros, BERARDO MUNZÓN BONILLA, P(22); **ORIENTE**: En longitud de 160,80 metros BERARDO MUNZÓN BONILLA P(22-5) y **OCCIDENTE**: En longitud de 160,72 metros, CARRETERA

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **CONEXIÓN ANTIOQUIA - BOLIVAR**, Unidad funcional -8 Subsector 2 Pueblito-San Onofre, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre".

NACIONAL PUEBLITO-SAN ONOFRE, P(6 -22), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUACAMAYO Ø 0.21m - 0.40m	3		UND
OREJERO Ø 0.21m - 0.40m	1		UND
PICO DE LORO Ø ≤ 0.20m	1		UND
ROBLE Ø ≤ 0.20m	13		UND
ROBLE Ø 0.21m - 0.40m	16		UND
ROBLE Ø 0.41m - 0.60m	2		UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **BERARDO MUNZÓN BONILLA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 964.104, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 AGO 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S

Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial

Aidee Lora Pineda- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial

